

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 74

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde

Demandada: NORA YAMILED PAJOY OIDOR

Radicado: 193554089001-2020-000-92-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No. **039276100034467** de la obligación **725039270604659** por valor de **\$6.999.310** correspondiente a capital, suscrito el 9 de diciembre de 2016 con vencimiento 6 de diciembre de 2019; solicitando pago de capital, intereses corrientes y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora **NORA YAMILED PAJOY OIDOR**, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **NORA YAMILED PAJOY OIDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.061.221.862**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **039276100034467**, la suma de seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos (\$6.999.310) por concepto de capital.

- Por intereses corrientes la suma de un millón trescientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.303.754), causados entre el 7 diciembre de 2018 al 6 de diciembre de 2019
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el

máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

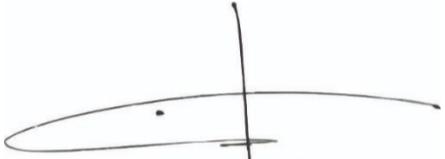
B.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **NORA YAMILÉD PAJOY OIDOR**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada **Yuly Paola González Elizalde**, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Yuly Paola González Elizalde

Demandada: NORA YAMILED PAJOY OIDOR

Radicado: 193554089001-2020-000-92-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado la apoderada de la parte actora, Doctora Yuly Paola González Elizalde, solicitud de medida cautelar contra la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado la señora **NORA YAMILED PAJOY OIDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.061.221.862**, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$12.500.000). Ofíciense de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA